INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N° 400, DE 1978, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, EN MATERIA DE POSESIÓN, TENENCIA O PORTE DE ARMAS (BOLETÍN N° 10.658-07).

Indicación Senador José Miguel Durana:

**Agregar un párrafo final al artículo único propuesto:**

“En todo caso, las circunstancia de que la tenencia de armas no represente un peligro público ni el propósito del autor de cometer algún delito, deberá ser acreditada con documentación fehaciente, obtenida con anterioridad a la posesión, tenencia o porte de las armas o de los elementos señalados en las letras b) y c) del artículo 2.”